Libertad y Orden

20110058

CONTRATO DE ADMINISTRCIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA BMC - BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos, a saber, **JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17´157.059 expedida en Bogotá, obrando a nombre y en representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su condición de Ministro de Despacho, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto No. 2978 de 7 de agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 006 de 7 de agosto de 2010, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte, y de otra, **JUAN CARLOS BOTERO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.544.571 expedida en Envigado, obrando en su condición de Presidente y como tal Representante Legal de la BMC - BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. sociedad de economía mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 1365 del 4 de agosto de 1979 de la Notaría Doce del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta misma ciudad bajo el No. 74062 del libro respectivo, cuya última modificación consta en la Escritura pública No. 1164 del 26 de mayo de 2010, otorgada en la Notaría 25 de Bogotá, con matrícula No. 00123123 y NIT 860.071.250-9, como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, quien en adelante se denominará LA BOLSA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, sujeto a las cláusulas que adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: 1) Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como la protección especial a la producción de alimentos. 2) Que la Ley 101 de 1993 - Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, establece que, "cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientadas a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción". 3) Que mediante Decreto 2377 de 1997 se facultó al MINISTERIO para determinar las áreas de aplicación, los productos y los montos de los incentivos y apoyos directos para los productores agropecuarios y pesqueros, para ejecutar el Programa de Incentivos y Apoyos, directamente o a través de Contratos. 4) Que de conformidad con el Decreto 2478 de 1999, el MINISTERIO debe coordinar, promover, vigilar y evaluar la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. **5)** Que los procesos de comercialización constituyen un aspecto fundamental de la actividad productiva del sector agropecuario, de la cual depende en gran parte la sostenibilidad de los ingresos percibidos por los productores rurales, la generación de empleo rural, el bienestar y la paz social. **6)** Que el comportamiento de los mercados internacionales genera incertidumbre en buena parte de los productores, razón por la cual, es necesario disponer de estrategias que en algunos casos compensen

parcialmente a los productores nacionales y cuando se presenten excedentes importantes de cosechas, es necesario contribuir parcialmente con los costos de almacenamiento. **7)** Que EL MINISTERIO adelanta el proyecto "Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios - Nivel Nacional", mediante el cual se busca desarrollar una serie de actividades relacionadas con el comportamiento de los precios y los mercados, apoyo a estrategias de comercialización, compensaciones a los agricultores, mantener los ingresos de los productores y responder a las dificultades climáticas. **8)** Que el mencionado proyecto, realiza la operación de los recursos para realizar los pagos, compensaciones, incentivos, apoyos, coberturas y/o mecanismos necesarios para que los productores, sectores o intermediarios puedan afectar las distintas variables que perturban la comercialización en todo su contexto, de modo que les permita sostener ingresos competitivos acorde a las fluctuaciones de los mercados nacional e internacional. **9)** Que es necesario que EL MINISTERIO, a través de Contratos con organismos de reconocida idoneidad y experiencia, asegure la ejecución de actividades tendientes a elevar la eficiencia y la competitividad del sector agrícola en los factores de precios, abastecimiento, modernización de comercialización, almacenamiento de excedentes, promoción y distribución de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros. **10)** Que LA BOLSA, es una entidad que tiene como objeto organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes, productos y commodities sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición, títulos valores, derechos, derivados y Contratos; actividad en desarrollo de la cual ha contribuido a las labores propias de comercialización del sector agrícola, vía la canalización del ahorro a través del sistema bursátil. **11)** Que en los términos del parágrafo segundo del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities "...deberán participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando éstos tengan incidencia en la comercialización de los commodities." **12)** Que este mercado por demás, ha sido uno de los vehículos a través de los cuales se han atendido las necesidades de modernización del sector agropecuario, coadyuvando con ello al crecimiento del Sector, base del desarrollo económico nacional, en especial, desarrolla programas de investigación técnica en mercados, productos y servicios que transferidos a los sectores productivos de las diferentes cadenas, ayudan a mejorar los niveles de competitividad de las mismas. **13)** Que como escenario de negociación, LA BOLSA es el espacio público de negociación por excelencia, reconocida desde el año 1979, para las operaciones del sector agropecuario. En este escenario, confluyen desde su creación, productores, agroindustriales, comerciantes, consumidores y demás actores reconocidos del sector agropecuario nacional, que son determinantes en la toma de decisiones de investigación y normalización de productos para garantizar equidad en la calidad y el precio. **14)** Que

LA BOLSA, maneja una gran diversidad de instrumentos que han evolucionado a la par de los cambios que ha sufrido el sector en las últimas tres décadas, modernizando sus procesos, investigando y desarrollando continuamente su portafolio para responder a las necesidades de la agricultura colombiana. **15)** Que la experiencia adquirida por LA BOLSA en las negociaciones del sector agropecuario, el conocimiento de la problemática comercial del mercado colombiano y la respuesta de esta organización a los cambios que ha experimentado el sector, se convierten en un activo que no reúne ninguna otra entidad para garantizar a EL MINISTERIO la calidad en la ejecución de la actividad a contratar, y por ello, LA BOLSA ha acompañado a EL MINISTERIO desde el año 1996 en el seguimiento, verificación y ejecución de los requisitos de los programas y pagos de apoyos. **16)** Que LA BOLSA cuenta con unas condiciones únicas especializadas que otorgan seguridad, respaldo y confianza a los actores que participan de sus negocios, y está dotada de un recurso humano, técnico y administrativo, capacitado para responder a las necesidades del sector agropecuario. **17)** Que aunado a lo anterior, LA BOLSA cuenta con una infraestructura tecnológica moderna, adecuada y eficiente para ejecutar los requerimientos de EL MINISTERIO en la ejecución de los contratos que se celebran con esa entidad. Además, cuenta con un organismo arbitral que se encarga de resolver las controversias y conflictos que se presenten en sus negociaciones, y su sistema de gestión de calidad está certificado por el cumplimiento de la norma ISO9001:2008. **18)** Que de conformidad con los estatutos de LA BOLSA, esta entidad está facultada para formalizar toda clase de Contratos relacionados con la utilización de LA BOLSA como mecanismo de comercialización para apoyar al Gobierno Nacional en el desarrollo de las políticas prioritarias de producción y comercialización del sector agropecuario y agroindustrial. **19)** Que teniendo en cuenta el grado de especialización que se requiere para la ejecución del proyecto "Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios - Nivel Nacional", y que las actividades a adelantar contemplan el manejo de coyunturas de mercados y precios, determinación de excedentes, programas de comercialización, seguimientos a mercados y precios, apoyos directos a los productores agropecuarios e incentivos de almacenamiento entre otros; LA BOLSA está en capacidad de ejecutar el Contrato, toda vez que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto del mismo. **20)** Que tratándose de un proyecto de inversión, el objeto de gasto del mismo se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión - EBI, debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN - Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional del DNP, tal como consta en los documentos adjuntos, que forman parte integral del presente acuerdo. **21)** Que la promoción al consumo y distribución de panela estará a cargo de FEDEPANELA, a través del respectivo contrato, razón por la cual el

presente contrato no abarca el desarrollo de tales actividades. **22)** Que el presente contrato se encuentra amparado en el Acto Administrativo de Justificación el cual se anexa y forma parte integral del presente documento. **23)** Que el presente Contrato, se celebra con fundamento en lo establecido en Ley 101 de 1993, en el parágrafo segundo del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 81 del Decreto 2474 de 2008. **24)** Que mediante memorando 20112410001653 la Directora de Cadenas Productivas solicitó la elaboración de la correspondiente minuta. En mérito de lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Por medio del presente Contrato LA BOLSA se compromete a brindar apoyo al MINISTERIO en el proceso de otorgamiento de incentivos y estímulos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos que permitan garantizar niveles de precios, abastecimiento de productos, modernización de la comercialización, almacenamiento de excedentes, promoción al consumo y distribución de productos agrícolas (excepto panela), pecuarios, pesqueros y forestales a través del mecanismo de BOLSA, de conformidad con el proyecto denominado "Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios – Nivel Nacional". **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAN OPERATIVO:** El desarrollo del objeto del Contrato y en particular, la ejecución de las distintas actividades del mismo, estarán descritas en un Plan Operativo elaborado por las Partes, el cual debe detallar los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, el rol institucional de LA BOLSA y de EL MINISTERIO, y los costos y gastos por rubros, acorde con los objetivos y productos del Contrato, teniendo en cuenta la propuesta presentada por LA BOLSA, la cual hace parte integral del presente documento. El Plan Operativo formará parte integral del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA.- COMITÉ ADMINISTRATIVO:** Para todos los efectos relativos a la dirección y a la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo integrado por: **1)** El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado quien lo presidirá. **2)** El Director de Cadenas Productivas o su delegado. **3)** El Presidente de LA BOLSA o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité Administrativo del Contrato tendrá las siguientes funciones: **1)** Aprobar el Plan Operativo del presente Contrato; **2)** Coordinar y evaluar el desarrollo del presente Contrato; **3)** Evaluar y aprobar las modificaciones que sea necesario introducir al Plan Operativo o al presente Contrato; **4)** Solicitar los informes que considere pertinentes sobre la ejecución del Contrato; **5)** Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del Contrato; **6)** Aprobar los términos de referencia para la contratación, con cargo al Contrato, de una firma especializada de auditoría administrativa y financiera que realice la interventoría del mismo; **7)** Establecer las condiciones para la contratación de la firma especializada de auditoría; **8)** Las demás actividades que garanticen el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Administrativo del Contrato se reunirá cada tres meses como mínimo y podrá invitar a sus deliberaciones a las personas naturales o jurídicas que estime conveniente, de acuerdo con las materias objeto de estudio. De las deliberaciones, se levantarán las actas que serán suscritas por todos sus miembros. **PARÁGRAFO TERCERO**: La participación de la BOLSA en el Comité Administrativo, estará limitada a los asuntos técnicos de su competencia y de acuerdo al alcance de su objeto social. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA BOLSA:** En desarrollo del presente Contrato, LA BOLSA asume para con EL MINISTERIO las siguientes obligaciones: **1)** Ejecutar los proyectos específicos de compensaciones a productores rurales, campañas de promoción al consumo de algunos productos, apoyos directos e incentivos al almacenamiento de productos y cualquier otro de conformidad al Plan Operativo; **2)** Brindar apoyo permanente a las estrategias de comercialización que diseñe EL MINISTERIO para el apoyo a las Cadenas Productivas; **3)** Presentar a EL MINISTERIO informes trimestrales y uno final, sobre la ejecución técnica y financiera de cada uno de los programas en desarrollo del Contrato; **4)** Suministrar la infraestructura administrativa y logística para el manejo de los recursos; **5)** Celebrar los Contratos requeridos de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Comité Administrativo; **6)** Pagar los incentivos y apoyo a los intermediarios, entidades o agricultores, y en general realizar los pagos a que haya lugar para ejecutar las actividades definidas en el Plan Operativo de conformidad con los reglamentos técnicos, teniendo en cuenta para el efecto que se hayan utilizado los servicios de negociación o registro que legal y/o reglamentariamente está facultada para ofrecer LA BOLSA o que lleguen a autorizarse durante la vigencia del presente Contrato, definidas en el Plan Operativo; **7)** Recibir de EL MINISTERIO los recursos financieros destinados para los diferentes componentes, mantenerlos en cuenta separadas, administrarlos y rendir las cuentas a que haya lugar; **8)** Verificar el estricto cumplimiento de los requisitos que se exijan en cada uno de los componentes que implemente EL MINISTERIO en desarrollo del presente Contrato. **9)** Cancelar el costo de la Publicación en el Diario Único de Contratación Pública, y remitir a EL MINISTERIO el comprobante respectivo; **10)** Las demás relacionadas en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO:** EL MINISTERIO asume frente a LA BOLSA las siguientes obligaciones: **1)** Aportar los recursos financieros acordados, en los términos que más adelante se establecen, para el desarrollo del objeto del presente Contrato; **2)** Establecer incentivos y apoyos económicos a fin de compensar los ingresos o mitigar pérdidas de los productores afectados por diferentes coyunturas en desarrollo de sus actividades productivas; **3)** Impartir las directrices correspondientes para el desarrollo de los diferentes programas; **4)** Prestar la debida colaboración, suministrándole la información a LA BOLSA sobre los aspectos que requiera para el desarrollo de su labor; **5)** Ejercer la coordinación necesaria

para asegurar el éxito del Contrato; **6)** Ejercer el control y seguimiento permanente de las actividades que se ejecuten con ocasión del presente Contrato; y **7)** Las demás relacionadas en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración previsto para el presente Contrato, será el comprendido entre la fecha de aprobación de la garantía única por parte de EL MINISTERIO y hasta el 30 de diciembre del año dos mil once (2011). **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO** El valor del presente Contrato entendido como la suma de dinero que EL MINISTERIO entregará a LA BOLSA para la ejecución del objeto contractual asciende a la suma de TREINTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS ($38´000.000.000) M/Cte., correspondientes a la vigencia fiscal de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA.- DESEMBOLSOS:** Dicha suma será entregada por EL MINISTERIO a LA BOLSA así: **1)** Un primer desembolso, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato, dentro del mes siguiente a la legalización del mismo, previa aprobación del Plan Operativo por parte del Comité Administrativo; **2)** Un segundo desembolso, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del Contrato, en el mes de agosto de 2011. **3)** Un tercer desembolso, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del Contrato, en el mes de septiembre de 2011 y 4) Un último desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) en el mes de noviembre de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectuar el segundo, tercer y último desembolso, se requiere de la aprobación previa de los respectivos informes financieros por parte del Supervisor y/o Interventor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, los pagos estarán sujetos al estricto cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Operativo del Contrato y los montos estarán supeditados a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los desembolsos serán efectuados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cuenta de ahorros No. 4-007-03-00809-5 del Banco Agrario de Colombia, designada por LA BOLSA para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante EL MINISTERIO. **CLÁUSULA NOVENA.- CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES:** LA BOLSA se obliga a abrir y llevar cuenta separada, con registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos que EL MINISTERIO le entregue para la ejecución del presente Contrato, y a presentar los informes que requiera EL MINISTERIO, así como los estados de aplicación y una relación de los gastos, de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que EL MINISTERIO lo solicite. **CLÁUSULA DÉCIMA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los desembolsos que debe efectuar EL MINISTERIO en desarrollo de este Contrato, se realizarán con cargo al Presupuesto de Inversión de EL MINISTERIO para la vigencia fiscal de 2011, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad

Presupuestal No. 5811 expedido el 11 de enero de 2011, por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera de EL MINISTERIO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión, control y evaluación del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume LA BOLSA, serán verificadas por EL MINISTERIO, a través de un Comité supervisor conformado por: **1)** Un profesional designado por el Director de Cadenas Productivas, y **2)** Un profesional designado por el Director de Planeación y Seguimiento Presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los designados por los Directores de Cadenas Productivas y de Planeación y Seguimiento Presupuestal, ejercerán las funciones para el efecto, actuarán de conformidad con los lineamientos establecidos por EL MINISTERIO para tal fin. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las funciones del comité Supervisor serán las establecidas en el manual de Interventoría vigente adoptado mediante resolución del MINISTERIO. **PARÁGRAFO TERCERO**: Para apoyar el cabal desarrollo de la supervisión se podrá seleccionar y contratar la interventoría con una firma especializada de acuerdo con los lineamientos que para el efecto establezca el MINISTERIO. **PARÁGRAFO CUARTO:** Son funciones del supervisor y/o Interventor: **1)** Proponer y desarrollar un Plan de Interventoría para consideración del Comité Administrativo. **2)** Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan presupuestal que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; **3)** Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente contrato **4)**; Recomendar al Comité Administrativo del presente contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan presupuestal. **5)** Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por el MINISTERIO y/o LA BOLSA que surjan de la ejecución del presente Contrato. **6)** Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS:** LA BOLSA se compromete a constituir a favor y a satisfacción de EL MINISTERIO, en una entidad bancaria o en una compañía de seguros legalmente autorizada, una Garantía Única de Cumplimiento para amparar los riesgos en las cuantías que se señalan a continuación: **1)** El valor del amparo de **Cumplimiento** de todas las obligaciones pactadas sobre términos, condiciones y estipulaciones contractuales, será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, y tendrá una vigencia igual a la del mismo y seis (6) meses más; **2)** El valor del amparo para el pago de **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones** del personal que emplee en la ejecución del Contrato, será del cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, y tendrá una vigencia igual a la del Contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de LA BOLSA, EL MINISTERIO podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas en cuantía proporcional al valor de los perjuicios causados,

sin exceder el ciento por ciento (100%) de la Garantía Única de Cumplimiento, previo procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de LA BOLSA, EL MINISTERIO se hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previo procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, podrá ser tomado directamente del saldo a favor de LA BOLSA, si lo hubiere, o de la Garantía Única de Cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva, una vez realizado el procedimiento señalado en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- BIENES Y RESULTADOS.-** A la terminación y liquidación del presente contrato los bienes adquiridos con recursos del mismo, se destinaran de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La propiedad sobre los resultados obtenidos en desarrollo del presente contrato, le pertenecerán a la entidad aportante. No obstante lo anterior, estos resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, siempre y cuando se hagan los reconocimientos correspondientes a la participación de cada una, y se cuente con la aprobación expresa y por escrito de la otra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre EL MINISTERIO y el personal administrativo, técnico y operativo que emplee LA BOLSA para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deja expresamente establecido, que compete de manera exclusiva a LA BOLSA, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL MINISTERIO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 828 de 2003 que modificó el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, LA BOLSA debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad. De no presentar el documento anteriormente señalado, LA BOLSA deberá presentar las planillas de autoliquidación del pago más reciente de los aportes a seguridad social y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN:** LA BOLSA no podrá ceder, total ni parcialmente, el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO.- **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su

ejecución, desarrollo, terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD:** Será obligación exclusiva de LA BOLSA mantener a EL MINISTERIO indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA BOLSA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA BOLSA, así como su representante legal, declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley para celebrar este Contrato. Igualmente, declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obligan a responder frente a EL MINISTERIO por los perjuicios que le ocasione y se comprometen a ceder el Contrato, previa autorización escrita de EL MINISTERIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente Contrato: a) Por mutuo acuerdo entre las Partes; b) El cumplimiento del objeto del presente Contrato: c) Por expiración del término del Presente contrato y d) Las demás causales contempladas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre EL MINISTERIO y LA BOLSA, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación se efectuará mediante Acta en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. Si existiere un saldo disponible, correspondiente a recursos no ejecutados, estos se reintegrarán a la Dirección General del Tesoro Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Este Contrato está sujeto a las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de EL MINISTERIO, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA BOLSA previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MINISTERIO mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA BOLSA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será

constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos relativos al presente contrato, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN y LEGALIZACIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las Partes. Para su ejecución, requiere del registro presupuestal y la aprobación por parte del MINISTERIO de la Garantía que debe constituir LA BOLSA. **PARÁGRAFO:** LA BOLSA cancelará los derechos de publicación del Contrato en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con la consignación de la suma correspondiente y la remisión a EL MINISTERIO del comprobante de pago en la cuantía y la forma que señale la Ley. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 18 FEB. 2011.

EL MINISTERIO,

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Ministro

LA BOLSA,

JUAN CARLOS BOTERO RAMÍREZ
Presidente

Proyectó: María Eugenia Cadena
Revisó: Alexander Jojoa Bolaños y Luz Helena Luna
Alexandra García Ramírez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIVISION DE PRESUPUESTO
Contr. No 058/2011 Reg. No. 19411.
Unid. 01 Progr. 520 Subpr. 1106
Proy. 001 Rec. 11. $ 38.000.000.oo
Fecha Febrero 21/2011.
JEFE DIVISION